

Resolución N° 89-83-792 / Fecha: 8-11-89

REPÚBLICA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR

El Consejo Universitario de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 20, Numeral 3, del Reglamento General de la Universidad, dicta el siguiente:

**REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1:** La investigación es una función esencial de la Universidad, tanto en lo referente al avance del conocimiento, como en lo relativo a su aplicación a la solución de problemas específicos.

**Artículo 2:** La investigación se concibe como una actividad integrada y en interacción permanente con las actividades de docencia y de extensión, motivada por fines tanto académicos como de servicio social. Esta concepción se fundamenta en los postulados que inspiran y sirven de base a las siguientes Políticas de Investigación de la Universidad:

- a) la investigación como un método educativo y como actividad necesaria para la formación y mejoramiento de los profesionales de la docencia;
- b) la investigación como base y complemento permanente de la docencia;
- c) la integración unificadora de la docencia y la investigación en los programas de postgrado; y
- d) la investigación como un servicio de la Universidad a la sociedad.

**Artículo 3:** Los organismos institucionales responsables de las decisiones relativas al sector de la investigación deberán orientar sus esfuerzos al logro de los siguientes propósitos:

1. Promover la creación de un ambiente de aprendizaje crítico y creativo en el cual los participantes en los distintos programas docentes y de extensión de la Universidad reciban un entrenamiento teórico-práctico en las metodologías y técnicas de la investigación educacional, y en las que son propias del área de su especialización docente.
2. Estimular el desarrollo profesional del personal académico de la Universidad proporcionándole condiciones favorables y oportunidades para hacer investigación en sus respectivos campos, y de este modo apoyar la producción y publicación de textos y revistas especializadas y la elaboración de material educativo, buscando con ello incrementar la

- actividad científica en la Universidad y el mejoramiento académico de sus programas de docencia y extensión.
3. Promover en el personal académico de la Universidad una actitud científica hacia el proceso educativo, propiciando condiciones y oportunidades para el desarrollo de las destrezas necesarias para que, conjuntamente con su acción docente, emprendan proyectos de investigación, a fin de examinar y comprobar la eficiencia y efectividad de los métodos, estrategias, técnicas y recursos que utiliza.
  4. Propiciar el uso eficiente de los recursos de que disponga la Universidad, conciliando e integrando los esfuerzos de la investigación institucionalmente programada, con los que dentro de su unidad de adscripción o en forma libre realiza cada docente en cumplimiento de sus labores académicas.
  5. Apoyar la formación a nivel de Especialización, de Maestría y de Doctorado, de investigadores y de profesionales de la docencia con una orientación hacia la investigación de los problemas propios de su área.
  6. Fomentar la investigación sobre las necesidades de formación y desarrollo de los docentes en servicio, a objeto de apoyar el diseño de programas, estrategias y materiales educativos para su mejoramiento profesional permanente.
  7. Fomentar la investigación sobre los problemas propios de la Universidad y de la Educación Superior del país, a objeto de generar información para apoyar la toma de decisiones y la planificación.
  8. Contribuir al desarrollo y perfeccionamiento del sistema educativo venezolano, mediante la investigación de sus problemas y de sus posibles soluciones.
  9. Contribuir al estudio de los problemas y posibilidades del país en otras áreas del conocimiento de acuerdo con los recursos de la Universidad.

## **CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

**Artículo 4:** La coordinación, supervisión y evaluación de la investigación en la Universidad corresponde al Vicerrectorado de Investigación y Postgrado, quien en esta labor es asistido por la Comisión Coordinadora de Investigación y Postgrado de la Universidad.

**Artículo 5:** La Universidad propenderá especialmente al desarrollo de la investigación en el campo de la educación, y para ello creará un Instituto de Investigaciones Educativas de ámbito interinstitucional, que estará bajo la responsabilidad del Vicerrector de Investigación y Postgrado y se rige por un Reglamento Especial.

**Artículo 6:** La planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación de la investigación a nivel de cada Instituto de Formación Docente corresponden a la respectiva Subdirección de Investigación y Postgrado, organismo cuya estructura interna en lo que concierne al área de la investigación, consta de los siguientes componentes: el Subdirector de Investigación y Postgrado; la Comisión Coordinadora de Investigación y Postgrado del Instituto; la Coordinación del Programa de Investigación del Instituto; y el Consejo Técnico Asesor de Investigación del Instituto.

**Artículo 7:** Las actividades de dirección planificación, organización, dirección, supervisión, ejecución y evaluación y otras vinculadas a la función de investigación, constituyen, a los fines de su administración, un programa cuya organización, funcionamiento y evaluación se rige por lo establecido en este Reglamento y ponlo que sobre la materia establezca el Consejo Universitario.

### **SECCIÓN PRIMERA DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO**

**Artículo 8:** Las atribuciones del Vicerrector de Investigación y Postgrado, en lo que concierne al área de Investigación, son las siguientes:

1. Coordinar, supervisar y evaluar las labores de investigación de la Universidad.
2. Dirigir, supervisar y evaluar la actividad del Instituto de Investigaciones Educativas.
3. Dirigir, supervisar y evaluar la publicación de la Revista "Investigación y Postgrado" y demás publicaciones de su competencia.
4. Presidir la Comisión Coordinadora de Investigación y Postgrado y el Consejo Técnico del Instituto de Investigaciones Educativas de la Universidad.
5. Representar a la Universidad en el Núcleo del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico del Consejo Nacional de Universidades.
6. Las demás que estén señaladas por los Reglamentos, por el Consejo Universitario y por el Rector.

### **SECCIÓN SEGUNDA DE LA COMISIÓN COORDINADORA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD**

**Artículo 9:** La Comisión Coordinadora de Investigación y Postgrado de la Universidad está integrada por: el Vicerrector de Investigación y Postgrado quien la preside, los Subdirectores de Investigación y Postgrado y el Coordinador del Instituto de Investigaciones Educativas.

**Artículo 10:** Las atribuciones de esta Comisión en lo que conciernen al área de Investigación, son las siguientes:

1. Mantener un apropiado sistema de coordinación y comunicación entre los programas de investigación y de postgrado y con otros programas de La Universidad.
2. Coordinar la elaboración y revisión de los reglamentos, normas y procedimientos de ámbito interinstitucional en materia de investigación.
3. Determinar los recursos de los Institutos para integrar y racionalizar los esfuerzos de la Universidad en la ejecución de los programas de investigación.
4. Decidir en última instancia, sobre las solicitudes de financiamiento que se formulen con cargo al Fondo para el Fomento y Desarrollo de la Investigación.
5. Asesorar al Vicerrector de Investigación y Postgrado en lo referente al funcionamiento del Fondo para el Fomento y Desarrollo de la Investigación.
6. Conocer y analizar los planes de desarrollo y operativos de los programas de investigación.
7. Estudiar y opinar sobre los proyectos de creación de Centros de Investigación en los Institutos.
8. Evaluar permanentemente los programas de investigación y opinar sobre la finalización, permanencia o modificación de dichos programas.
9. Promover el establecimiento de convenios interinstitucionales para la ejecución de proyectos de investigación.
10. Estudiar los problemas de financiamiento de los programas de investigación y considerar las posibles fuentes alternativas.
11. Coordinar la organización de los Seminarios Nacionales de Investigación Educativa y otros eventos académicos en el campo de la investigación que involucren a todos los Institutos de la Universidad y al Vicerrectorado.
12. Informar oportunamente de sus actividades a los organismos competentes.
13. Las demás que le señalen los Reglamentos y organismos superiores.

### **SECCIÓN TERCERA DEL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO**

**Artículo 11:** Las atribuciones del Subdirector de Investigación y Postgrado en lo que concierne a la Investigación son las siguientes:

1. Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las labores de investigación en su Instituto.
2. Representar al Instituto en la Comisión Coordinadora de Investigación y Postgrado de la Universidad.
3. Presentar a los máximos organismos de decisión del Instituto, para su conocimiento o aprobación, según corresponda, las propuestas de políticas, planes, presupuesto y financiamiento para la investigación.
4. Presentar a consideración de la Comisión Coordinadora de Investigación y Postgrado de la Universidad y organismos de decisión del Instituto, para su conocimiento o aprobación según corresponda, las propuestas de creación,

- modificaciones, eliminación o reapertura de Cenaras y Núcleos de Investigación.
5. Acordar con los Jefes de Departamento la asignación del personal docente requerido para el normal funcionamiento del Programa de Investigación y el cumplimiento de las metas establecidas en los planes de desarrollo y operativos.
  6. Planificar acciones que faciliten la interrelación de los Programas de Investigación, Postgrado, Pregrado y Extensión en el Instituto.
  7. Concertar esfuerzos con todas las unidades organizativas de la Institución para procurar la mayor eficiencia en el uso de los recursos de que se dispone para el desarrollo del Programa de Investigación.
  8. Coordinar acciones de divulgación de los logros del Programa de Investigación.
  9. Velar por el cumplimiento de las normas que rigen las actividades de investigación.
  10. Mantener relaciones con las Subdirecciones de Investigación y Postgrado de los demás Institutos de la Universidad y con otros organismos e instituciones similares y especializadas en la investigación tanto del país como del exterior.
  11. Promover el establecimiento de convenios interinstitucionales a fin de ejecutar proyectos de investigación en cooperación con otras instituciones y organismos nacionales o extranjeros.
  12. Convocar y presidir la Comisión Coordinadora de Investigación y Postgrado del Instituto.
  13. Las demás que sean señaladas en el área de la investigación por el Consejo Universitario, por el máximo organismo de decisión del Instituto, por el Director y por los Reglamentos.

#### **SECCIÓN CUARTA DE LA COMISIÓN COORDINADORA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO DEL INSTITUTO**

**Artículo 12:** La Comisión Coordinadora de Investigación y Postgrado del Instituto es el órgano de coordinación a través del cual se ordenan los esfuerzos de los grupos que intervienen en el desarrollo de los Programas de investigación y de Postgrado, para interrelacionarlos armónicamente en una unidad de acción, a fin de satisfacer los objetivos de la investigación y el postgrado, y en general de la institución.

**Artículo 13:** La Comisión Coordinadora de Investigación y Postgrado del Instituto está integrada por el Subdirector de Investigación y Postgrado quien la preside, el Coordinador General de Investigación, el Coordinador General de Estudios de Postgrado, y un representante por cada uno de los Consejos Técnicos Asesores de Investigación y de Postgrado respectivamente, elegidos de su seno, y quienes

durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser objeto de una nueva designación.

**Artículo 14:** Son atribuciones de la Comisión Coordinadora de Investigación y Postgrado en lo que concierne a la investigación las siguientes:

1. Coordinar e integrar los esfuerzos de la investigación y el postgrado del Instituto, para el mejor aprovechamiento de los recursos destinados a tal fin.
2. Propiciar la interrelación entre los estudios de pregrado, postgrado y las líneas y proyectos de investigación que se ejecutan en el Instituto.
3. Analizar y opinar sobre las propuestas de creación de centros y núcleos de investigación, y la asociación de núcleos de investigación o de miembros del personal académico a los centros del Instituto.
4. Formular recomendaciones en cuanto a políticas, normas, estrategias y que contribuyan a optimizar el funcionamiento del Programa de Investigación.
5. Establecer prioridades y resolver demandas en cuanto al uso de los recursos comunes de los Programas de Investigación y de Postgrado.
6. Promover estrategias y acciones para el mejoramiento profesional de los docentes que participan en las actividades del Programa de Investigación.
7. Decidir en primera instancia, sobre las solicitudes de financiamiento, para proyectos de investigación y actividades relacionadas, con cargo al Fondo para el Fomento y Desarrollo de Investigación de la Universidad.
8. Discutir para su respectiva tramitación, las necesidades de personal del Instituto, así como las necesidades de equipos y materiales.
9. Propiciar la evaluación periódica del Programa de Investigación.
10. Velar por el cumplimiento de las normas que rigen la investigación.
11. Estudiar la factibilidad de convenios interinstitucionales en el campo de la investigación.
12. Otras que le sean asignadas por los Reglamentos o los organismos competentes de la Universidad.

## **SECCIÓN QUINTA DEL PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN EN LOS INSTITUTOS**

**Artículo 15:** El Programa de Investigación en los Institutos está constituido por los proyectos y actividades concebidos para el logro de los objetivos institucionales en materia de investigación.

**Artículo 16:** El Programa de Investigación contará con un coordinador cuya denominación de cargo es la de Coordinador General de Investigación, y con un órgano asesor y de coordinación denominado Consejo Técnico Asesor de Investigación.

**Artículo 17:** El Coordinador General de Investigación debe llenar los siguientes requisitos: ser miembro ordinario del personal docente de la Universidad, tener un

titulo de postgrado, experiencia en investigación y una categoría académica no inferior a la de Agregado.

**Artículo 18:** El Coordinador General de Investigación será designado por el Director del Instituto respectivo, a proposición del Subdirector de Investigación y Postgrado.

**Artículo 19:** El Coordinador General de Investigación tiene las siguientes atribuciones:

1. Asistir al Subdirector de Investigación y Postgrado en la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación de las actividades de investigación.
2. Coordinar la elaboración del plan operativo y del proyecto de presupuesto del Programa de Investigación.
3. Asistir al Subdirector de Investigación y Postgrado en la recepción y tramitación de solicitudes de financiamiento para proyectos de investigación y demás ayudas previstas en las Normas del Fondo para el Fomento y Desarrollo de la Investigación.
4. Informar al Subdirector de Investigación y Postgrado sobre las necesidades en materia de personal para el programa.
5. Proponer ante el Subdirector de Investigación y Postgrado posibles modificaciones y reajustes en el Programa, así como alternativas de solución a problemas relacionados con el mismo cuando éstos escapen a su competencia.
6. Controlar y evaluar la ejecución de las metas físicas del Programa.
7. Informar periódicamente al Subdirector de Investigación y Postgrado del avance del Programa y elaborar informes parciales y finales de las actividades desarrolladas en el mismo.
8. Asistir a las reuniones de la Comisión Coordinadora de Investigación y Postgrado del Instituto.
9. Dirigir los servicios administrativos y de apoyo al Programa y supervisar los archivos del mismo.
10. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Técnico Asesor de Investigación del Instituto.
11. Asegurar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Consejo Técnico Asesor de Investigación.
12. Evaluar el rendimiento del personal del Programa.
13. Coordinar las acciones de recolección periódica de información sobre las actividades de investigación realizadas, en proceso y en proyecto por el personal adscrito al Instituto.
14. Mantener información actualizada sobre el estado de los proyectos de investigación que con apoyo financiero de la Universidad se realizan en los Institutos.
15. Otras que le sean asignadas por los Reglamentos o por los organismos competentes de la Universidad

**Artículo 20:** El Consejo Técnico Asesor de Investigación es un órgano de asesoría al Programa y de coordinación para garantizar la concertación de los esfuerzos institucionales en materia de investigación, y orientarlos al logro de los propósitos que inspiran las Políticas de Investigación de la Universidad.

**Artículo 21:** El Consejo Técnico Asesor de Investigación está integrado por el Coordinador General de Investigación quien lo preside, los Jefes de los Centros de Investigación en funcionamiento con la debida aprobación legal, y un (1) representante por cada departamento académico, designados por el Consejo Directivo a proposición del Jefe de Departamento respectivo quienes durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser objeto de nueva designación. También podrán asistir al Consejo Técnico Asesor de Investigación, en calidad de invitados, responsables de Núcleos de Investigación u otros funcionarios del Instituto, previo acuerdo de dicho Consejo.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los representantes departamentales, además de su participación como miembros del Consejo, deberán colaborar con el Coordinador General de Investigación en las tareas de planificación, organización y evaluación de la investigación así como también en la recolección periódica de información, y en la concertación e integración del esfuerzo departamental en materia de investigación.

**Artículo 22:** Son atribuciones del Consejo Técnico Asesor del programa de Investigación las siguientes:

1. Facilitar la coordinación de acciones y la cooperación de esfuerzos para el desarrollo del Programa.
2. Proponer políticas, líneas, proyectos y actividades de investigación, y otras orientadas a la creación de la infraestructura de apoyo a la investigación en concordancia con las políticas de docencia y extensión, con las necesidades académico-administrativas del Instituto y de la Universidad en general, y con las exigencias del entorno social.
3. Planificar actividades dirigidas al fomento y desarrollo de la investigación en el Instituto y estudiar y proponer alternativas para su financiamiento.
4. Proponer mecanismos para la coordinación e instrumentos para la evaluación de las actividades de investigación en el Instituto.
5. Suministrar información permanente a la comunidad institucional sobre problemas susceptibles a la investigación y de interés para el Instituto.
6. Estudiar los proyectos de creación, modificación o eliminación de Centros de Investigación, de constitución o modificación de Núcleos de Investigación y de conversión de Núcleos en Centros, elevando su opinión al Subdirector de Investigación y Postgrado.
7. Estudiar los problemas derivados de la dinámica del programa y ofrecer alternativas de solución para ser propuestas ante el Subdirector de investigación y Postgrado.



8. Evaluar el cumplimiento de las metas físicas del programa.
9. Otras que le sean asignadas por los Reglamentos por los organismos competentes.

### **CAPITULO III DE LOS CENTROS Y NÚCLEOS DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 23:** Los Centros de Investigación agrupan un determinado número de investigadores y personal especializado que desarrollan en forma organizada y sistemática proyectos inscritos en líneas definidas de investigación.

**Artículo 24:** Las actividades de los Centros de investigación de los Institutos serán coordinadas por la Subdirección de Investigación y Postgrado a través del Coordinador General de Investigación.

**Artículo 25:** Para constituir un Centro de Investigación se requiere que la dependencia o grupo interesado cumpla con los siguientes requisitos:

1. Integrar un grupo de por lo menos seis (6) docentes investigadores con una dedicación por lo menos a tiempo completo en el Instituto, y con garantía de poder dedicar cada uno de ellos un mínimo de dieciocho (18) horas semanales a la investigación.
2. Los docentes investigadores deben demostrar que poseen una formación que les permita realizar investigación en las líneas propuestas y experiencia previa verificable mediante trabajos publicados e inéditos.
3. Definir líneas y proyectos de investigación en concordancia con las Políticas de Investigación.
4. Demostrar su factibilidad operativa en los aspectos financieros y materiales incluyendo el personal de apoyo, equipos, mobiliario y planta física.
5. Elaborar un Proyecto de Reglamento Especial donde se definan los objetivos, áreas programáticas de trabajo, la organización del Centro y las materias relativas a personal, financiamiento y publicaciones en concordancia con el presente Reglamento.
6. Contar con la aprobación del o los Departamentos a los cuales está adscrito el personal de docentes investigadores.
7. Otros que determine la Comisión Coordinadora de Investigación y Postgrado de la Universidad.

**PARAGRAFO ÚNICO:** Se exceptúa del numeral 5 a los Centros de Investigación Educativa de los Institutos, los cuales son todos regulados por el Reglamento del Instituto de Investigaciones Educativas de la Universidad.

**Artículo 26:** Los Centros de Investigación estarán bajo la coordinación de un investigador denominado Coordinador de Centro quien tendrá jerarquía de Coordinador de Subprograma. Las condiciones y procedimiento para su designación se establecerán en el Reglamento Especial del respectivo Centro.

**Artículo 27:** Los Centros de Investigación contarán con un Consejo Técnico presidido por el Coordinador del Centro, cuya integración y funciones deben ser definidas en el Reglamento Especial del respectivo Centro.

**Artículo 28:** Los planes operativos y de desarrollo de los Centros se organizarán en áreas programáticas de trabajo, las cuales constituyen categorías amplias en las que según su especificidad, se inscriben proyectos de investigación enmarcados en determinadas líneas, proyectos orientados a la creación y desarrollo de infraestructura para la investigación, y actividades complementarias y de apoyo tales como la organización de eventos de divulgación, mantenimiento de publicaciones, fomento, entre otras.

**Artículo 29:** Los proyectos de creación de Centros deben ser considerados en primera instancia por el Consejo Técnico Asesor de Investigación del Instituto, luego serán presentados a consideración de la Comisión Coordinadora de Investigación y Postgrado de la Universidad y, finalmente, al Consejo Directivo del Instituto y al Consejo Universitario para su aprobación definitiva.

**Artículo 30:** Los Núcleos de Investigación se conforman cuando un grupo de docentes en áreas afines del conocimiento, investigan en una o más líneas relacionadas con su especialidad.

**Artículo 31:** Los Núcleos de Investigación se conforman en los distintos departamentos y en otras unidades de apoyo académico, y sus actividades de investigación serán coordinadas por la Subdirección de Investigación y Postgrado a través del Coordinador General de Investigación.

**Artículo 32:** Para constituir un Núcleo de Investigación se requiere que la dependencia o grupo interesado cumpla con los siguientes requisitos:

1. Integrar un grupo de por lo menos tres (3) docentes con garantía de poder dedicar cada uno de ellos un mínimo de doce (12) horas semanales a la investigación.
2. Los docentes investigadores deben demostrar que poseen una formación o experiencia que les permite realizar investigación en las líneas propuestas.
3. Definir por lo menos una línea de investigación y proyectos inscritos en ella en concordancia con las políticas de investigación.
4. Demostrar su factibilidad operativa en los aspectos financieros y materiales.
5. Elaborar un Proyecto de normas internas donde se definan los objetivos del Núcleo, su integración y la(s) línea(s) y proyecto(s) de investigación.
6. Contar con la aprobación del o los Departamentos a los cuales está adscrito el personal de docentes investigadores.

**ARTICULO 33:** Los Núcleos podrán evolucionar hasta llegar a ser Centros de investigación, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo N° 25 de este Reglamento.

**ARTICULO 34:** Los proyectos de creación de Núcleos deben ser considerados en primera instancia por el Consejo Técnico Asesor de Investigación y luego por el Consejo Directivo del respectivo instituto, organismo a quien compete la aprobación definitiva.

#### **CAPITULO IV DE LA INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL FUERA DE LOS CENTROS Y NÚCLEOS**

**ARTICULO 35:** A los efectos de; presente Reglamento, son investigaciones institucionales fuera de los Centros y Núcleos las que realizan bien sea individualmente o en grupos, los miembros del personal académico de la Universidad, en el cumplimiento de sus funciones dentro de su dependencia de adscripción; o por iniciativa propia dentro de su tiempo de dedicación bien sea para cumplir un requisito administrativo, o por exigencias académicas.

**ARTICULO 36:** A los fines de la elaboración de los planes del Programa de Investigación, y de la coordinación, control y evaluación de metas físicas, las dependencias que auspician líneas o proyectos específicos de investigación deberán presentar la información correspondiente a la Coordinación de Investigación, en las oportunidades que les sea requerida

**ARTICULO 37:** Los proyectos de investigación que cuenten con la aprobación y el apoyo de un departamento, dependencia u organismo del Instituto o de la Universidad en general, tendrán prioridad en la toma de decisiones sobre asignación de recursos.

**ARTICULO 38:** Los miembros del personal académico que realizan investigaciones libres dentro de su tiempo de dedicación deberán presentar la información correspondiente a la Coordinación del Programa de Investigación, a través del Jefe del Departamento o Unidad de adscripción.

#### **CAPITULO V DE LAS ACTIVIDADES DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN**

**ARTICULO 39:** Los Programas de Investigación de los Institutos deben orientar sus acciones para la conformación de una infraestructura que asegure condiciones favorables para el logro de sus objetivos, a través de:

1. El fomento y formación para la investigación.
2. El apoyo, registro y divulgación de la investigación incluyendo publicaciones.
3. La creación de ambientes físicos y dotación para la Investigación

## **CAPÍTULO VI DEL FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

**ARTICULO 40:** El financiamiento de los Programas de Investigación de la Universidad procederá de dos fuentes fundamentales:

- a) de los presupuestos ordinarios asignados a los Institutos y a la Sede Rectoral, los cuales servirán para cubrir tanto los gastos del personal de planta como los gastos básicos de operación de la Coordinación del Programa, los Centros y los Núcleos de Investigación, y
- b) del Fondo para el Fomento y Desarrollo de la Investigación, el cual estará destinado a financiar los gastos de operación de proyectos de investigación, así como también el apoyo de otras acciones relacionadas con la actividad de investigación, de acuerdo con lo establecido en las Normas del Fondo para el Fomento y Desarrollo de la Investigación.

## **CAPITULO VII DISPOSICIÓN FINAL**

**ARTICULO 41:** Las dudas y controversias que surjan de la aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo serán resueltos por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Caracas, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Duilia Govea de Carpio  
RECTORA-PRESIDENTA

Digna D'Jesús de Rivas  
SECRETARIA